



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 579-2014-MDS

Socabaya, 03 de Diciembre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

VISTOS: El Informe N° 078-2014-ALE-MDSocabaya, emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Socabaya, Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **LOURDES SARA MOLLINEDO TAVERA;** y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 161-2014-MDS/A-GM-GA, del 30 de octubre de 2014, se ha declarado improcedente la solicitud presentada por la servidora contratada Lourdes Sara Mollinedo Talavera quien pretendía se declare su condición de empleada permanente conforme lo dispuesto en la Ley N° 24041, señalando que desde el 10 de enero de 2007 había venido ocupando el cargo de Secretaria III de Alcaldía, estando trabajando ininterrumpidamente desde el 16 de agosto de 2011. En contra de la referida Resolución, la servidora interesada ha interpuesto Recurso de Apelación mediante documento presentado el 04 de noviembre de 2014, siendo que dicho recurso ha sido presentado dentro del término legal señalado en el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El recurso de apelación interpuesto pretende que se revoque la Resolución impugnada fundamentándolo en que:

1. Desde el mes de enero del año 2007 ha sido contratada por la Municipalidad para ocupar el cargo de Secretaria III de la Alcaldía, plaza N° 002 cargo que se encuentra previsto en el CAP y que no se encuentra cubierto por personal permanente de la Municipalidad, tal como se encuentra consignada en forma expresa en los contratos de servicios personales n° 032-2007-MDS suscrito con fecha 10 de enero de 2007.
2. En forma posterior, a través de contratos sucesivos y las adendas respectivas, se ha seguido contratando mis servicios para desempeñar el cargo de Secretaria III de la Alcaldía y para ocupar una plaza vacante de dicha entidad, se encuentra consignado expresamente en dichos documentos, el último de cuyos contratos correspondiente N° 124-2014-MDS, en el que se consigna la plaza N° 002 y se reitera expresamente que es una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Personal y que no se encuentra cubierta por personal permanente, ampliándose con la adenda de contrato de Servicios Personales N° 284-2014-MDS, documento que ha sido suscrito el 01 de octubre de 2014 estableciendo su conclusión al 31 de octubre de 2014.
3. Deja constancia que a partir de la fecha indicada ha seguido y sigue laborando con normalidad en el mismo puesto o cargo mencionado ocupando una plaza vacante, prevista en el CAP de la Municipalidad.
4. Corrobora lo señalado los Certificados de Trabajo y las boletas de pago emitidas por la Municipalidad y corresponden al período referido, la última de las cuales data del mes de septiembre de 2014 lo que demuestra que continúa laborando para la Municipalidad.
5. A tenor de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al haberse vencido con exceso el plazo máximo de contratación (tres años), la incorporación solicitada constituye un derecho reconocido, por cuyo efecto corresponde a la Municipalidad atender mi petición gestionando la provisión y cobertura de la plaza solicitada, al haber quedado demostrada su necesidad en base a los argumentos expresados.

Que, si bien la petición inicial consistía en que se declare la condición de empleada permanente conforme con la Ley N° 24041, la apelación además alega respecto de la incorporación a la carrera administrativa de acuerdo con los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Al respecto, la incorporación a la carrera administrativa (nombramiento) de los servidores contratados para realizar labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años consecutivos está contemplada en el artículo 15 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y reglamentada en los artículos 39 y 40 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los que señalan que la contratación de servidores para el desempeño de labores de naturaleza permanente y sus posteriores (y posibles) renovaciones no puede exceder de tres (3) años consecutivos, sucediendo que en caso de excederse ese plazo tales servidores **deberán ser incorporados a la Carrera Administrativa**, debiéndose además gestionar la provisión y cobertura de la plaza correspondiente al haber quedado demostrada su necesidad. Sin embargo, la posibilidad de efectuar la



incorporación de servidores a la carrera administrativa se encuentra prohibida para el presente ejercicio por la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014. A lo antes señalado debe agregarse que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que *Queda prohibida la incorporación de personas bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza.*

Que, en cuanto al artículo 1° de la Ley N° 24041, esta norma establece que: *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley”.* Sin embargo, la norma del artículo 1 de la Ley N° 24041 debe entenderse aplicable solo a aquellos trabajadores contratados que hayan ingresado a laborar a la Administración Pública cumpliendo con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, porque de otra manera se estarían consagrando derechos surgidos de la violación de la Ley. Dentro de los requisitos que las normas referidas establecen para ingresar a laborar a las entidades de la administración pública, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa exige que *el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso*, siendo nulo todo acto que contravenga esa disposición.

Que, la Gerencia de Administración ha resuelto correctamente declarando improcedente la pretensión de la servidora, sucediendo en el presente caso además que ni siquiera podría alegarse que se ha vulnerado el derecho consagrado por el artículo 1° de la Ley N° 24041 – que tratándose de un derecho adquirido, no requiere de una declaración constitutiva o de un reconocimiento formal- puesto que la servidora se encuentra actualmente laborando y no ha sido objeto de despido.

Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría es de la opinión de que el recurso de Apelación interpuesto por la servidora Lourdes Sara Mollinedo Talavera en contra de la Resolución Gerencial N° 161-2014-MDS/A-GM-GA debe declararse infundado, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, teniendo en cuenta éstos considerandos y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

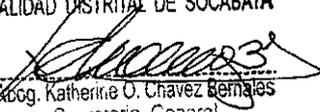
SE RESUELVE:

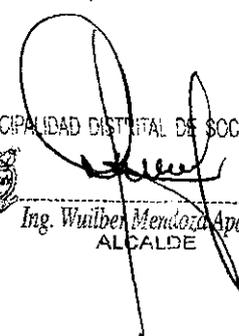
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **LOURDES SARA MOLLINEDO TAVERA** en contra de la Resolución Gerencial N° 161-2014-MDS/A-GM-GA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se cumpla con notificar la resolución a la interesada, Gerencias y demás áreas correspondientes conforme al ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Katherine O. Chavez Bernales
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

